



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 27

COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON PABLO CASTELLANO CARADALLIAGUET

Sesión celebrada el miércoles, 11 de mayo de 1983

TEMA:

- Designación de Ponencia para informar el proyecto de Ley Orgánica modificando las competencias de la Audiencia Nacional.
- Dictamen sobre informe de la Ponencia relativo al proyecto de Ley de Reforma del Código Civil en materia de tutela.
- Debate sobre las líneas generales de la proposición no de Ley relativa al Cuerpo General de Policía, Guardia Civil y Policía Nacional, en relación con la firma de atestados.

Se abre la sesión a las once y diez minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Buenos días, señoras y señores Diputados.

Se abre la sesión, que, como todos ustedes

saben, tiene por objeto el estudio del orden del día que les ha sido remitido a todos los señores Diputados y que consta de tres puntos: en primer lugar, designación de Ponencia para informar el proyecto de Ley Orgánica modificando las competencias de la Audiencia Nacional; en

segundo lugar, emitir dictamen sobre el informe de la Ponencia correspondiente al proyecto de Ley de Reforma del Código Civil en materia de tutela, y, en tercer lugar, debate sobre las líneas generales de la proposición no de Ley relativa al Cuerpo General de Policía, de la Guardia Civil y de la Policía Nacional, en relación con la firma de atestados, del Grupo Mixto.

Vamos a proceder a dar lectura de los miembros de la Comisión para que los diferentes portavoces hagan constar las sustituciones que tengan por conveniente.

Se da lectura por el señor Secretario de los nombres de los Diputados que componen la Comisión y de las sustituciones.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Dándose el quórum exigido por el Reglamento, se declara obviamente constituida la Comisión y comenzamos con el orden del día.

Con carácter previo se ruega a todos y cada uno de los miembros de la Comisión, si así lo tienen a bien, que pasen a retirar, por si les interesa, el correspondiente ejemplar de la Memoria del Consejo General del Poder Judicial, que obra a su disposición en la Secretaría de esta Comisión, en la ampliación del edificio.

DESIGNACION DE PONENCIA

El señor PRESIDENTE: En primer lugar, designación de la Ponencia que ha de informar el proyecto de Ley Orgánica modificando las competencias de la Audiencia Nacional.

Como ustedes saben, corresponde designar como ponentes tres miembros del Grupo Parlamentario Socialista, dos miembros del Grupo Parlamentario Popular y un miembro o ponente por cada uno de los restantes Grupos Parlamentarios.

A continuación se procede a la designación de la correspondiente Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Todos y cada uno de los ponentes designados, y reservando el derecho a que por parte del Grupo Parlamentario Vasco se haga llegar a la Secretaría la designación de su Ponente, tendrán la amabilidad de

ponerse de acuerdo con el Letrado de la Comisión para comenzar sus trabajos y evacuar el correspondiente informe.

EMITIR DICTAMEN A LA VISTA DEL INFORME DE LA PONENCIA CORRESPONDIENTE, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CODIGO CIVIL EN MATERIA DE TUTELA

El señor PRESIDENTE: Entramos en el segundo punto del orden del día: dictamen sobre el informe de la Ponencia correspondiente al proyecto de Ley de Reforma del Código Civil en materia de tutela.

Supongo que obra en poder de todos y cada uno de los señores miembros de la Comisión, o de quienes les sustituyan, el correspondiente informe de la Ponencia. Tiene dicho proyecto de Ley una exposición previa de motivos, que, como es tradicional y habitual en nuestros trabajos, queda aplazada su consideración a que hayamos evacuado el correspondiente dictamen total, para tener en cuenta las modificaciones que pudiera haber sufrido el mismo, si le parece a sus señorías. ¿Es así? *(Pausa.)* ¿Están de acuerdo en que se aplaze la discusión de la exposición de motivos? *(Pausa.)*

Artículo 1.º Al artículo 1.º, que define el alcance de la reforma sobre los Títulos IX y X del Código Civil, no existe enmienda alguna. En consecuencia, procede que pasemos a la votación del artículo 1.º de dicho proyecto de Ley.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad el artículo 1.º

El señor PRESIDENTE: Se declara aprobado el artículo 1.º de dicho proyecto de Ley.

En el artículo 199 permanece viva la enmienda número 100, del señor Pillado Montero, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor Gallardón tiene la palabra para su defensa.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, hay una enmienda del señor Pillado Montero que yo voy a defender en este

acto y que es una enmienda muy simple, pero que yo creo que puede ser perfectamente asumible por los Grupos Parlamentarios.

En ella se dice que se debe sustituir la palabra «sentencia» por «resolución judicial». Evidentemente, teniendo como tenemos en puertas una modificación sustancial de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no sabemos si habrá algún procedimiento especial —puede que lo haya— para algún determinado supuesto que no sea por sentencia, sino que sea por auto motivado, por ejemplo, donde pueda declararse la incapacitación.

En cualquier caso, como quiera que el término resolución abarca, evidentemente, el concepto de sentencia, entendemos que, por su mayor amplitud, pero no por su menor inconcreción, puede ser sustituido ese término de sentencia por el de resolución.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

¿Algún Grupo Parlamentario quiere utilizar un turno en contra? (*Pausa.*) El señor López Sanz tiene la palabra.

El señor LOPEZ SANZ: Nosotros no vamos a aceptar la enmienda del señor Pillado Montero en razón a que precisamente el que se decida por sentencia es uno de los principios inspiradores del proyecto. Además, hay un artículo en la Constitución —el 17—, en cuyo primer punto se dice que «toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad». Cuando se trata quitar capacidad de obrar a una persona, como es lo que se produce con la incapacitación, parece mucho más razonable que no sea una resolución judicial, así sin más, sino que sea, concretamente, una sentencia en el proceso correspondiente.

Por esa razón no vamos a aceptar la enmienda del señor Pillado Montero.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Sanz.

En consecuencia, vamos a proceder, no habiendo a este artículo ninguna otra enmienda, a la votación de la misma.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 100, del señor Pillado Montero, al artículo 199.

Pasamos a continuación a la votación del texto del artículo 199 ofrecido por el proyecto de Ley y el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el texto ofrecido por la Ponencia al proyecto de Ley para el artículo 199.

Al artículo 200 permanecen vivas dos enmiendas; la número 8, del señor Pérez Royo, del Grupo Mixto, y la número 35, del señor Cañellas, del Grupo Popular.

Por su respectivo orden, el señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Gracias, señor Presidente. Señores comisionados, la enmienda número 8 pretende una definición a nuestro juicio más correcta, desde el punto de vista técnico, del supuesto que hace nacer o que da origen a la incapacitación, en consecuencia, a la tutela. A nuestro juicio, en lugar del casuismo existente en el Código actual, incluso en lugar del casuismo que en cierta medida se reproduce en el artículo 200 del proyecto, o sea, en el artículo tal y como queda redactado por el proyecto, es preferible referirse a una causa única de incapacitación, causa única que estaría constituida por la enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma.

En segundo lugar, entendemos que, aparte de esta unificación, no es correcto distinguir, como hace el proyecto, entre enfermedad y la deficiencia mental, respecto de la cual no se requiere la nota de persistencia, y las deficiencias orgánicas o funcionales definitivas o de larga duración. Entendemos que aquí hay un perjuicio ideológico, un sustrato de perjuicio ideológico, como digo, contra o en relación a la deficiencia psíquica, respecto de la cual no se exige la nota de la persistencia, que sí se requiere para la deficiencia física.

Por todas estas razones, que básicamente lo que pretenden, como se puede comprobar, es una sistematización más correcta de la defini-

ción de la incapacitación o de la circunstancia que da lugar, del Presupuesto, mejor dicho, de la incapacitación; por todas estas razones, digo, mantenemos la enmienda número 8, para la cual pedimos el voto positivo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Royo.

¿Algún Grupo Parlamentario quiere utilizar algún turno en contra? (Pausa.) A continuación tiene la palabra el señor García Mingo.

El señor GARCIA MINGO: Frente a la propuesta del Grupo Comunista, del señor Pérez Royo, yo tendría el reparo que hacer de que quizás esa definición globalizada no incluyese el tercer apartado del texto del proyecto. Y entonces yo sugeriría que se mantuviese el texto del proyecto, naturalmente con arreglo a la enmienda que luego defenderemos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Señor Pérez Royo, ¿quiere usted hacer uso del derecho de réplica?

El señor PEREZ ROYO: Sí, una breve rectificación para tranquilizar al señor García Mínguez.

El señor PRESIDENTE: El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Había olvidado anteriormente, por abreviar, nada más que por abreviar, referirme a la supresión de la consideración autónoma del alcoholismo y toxicomanía en grados habituales. A mi juicio, el problema es muy claro: el alcoholismo o la toxicomanía no produce una incapacidad en el sujeto para gobernarse por sí mismo. De hecho, hay una gran cantidad de personas que, clínicamente, y de acuerdo con las pautas de la Organización Mundial de la Salud, podían ser calificadas como alcohólicas y que andan por ahí otorgando poderes, contratos, etcétera. Es decir, o bien el alcoholismo no llega a producir una incapacidad para gobernarse por sí mismo o bien es de tal naturaleza que llega a alcanzar este grado, en cuyo caso entra claramente dentro del supuesto general de incapacitación de una enfermedad o deficiencia persistente de

carácter físico o psíquico que impide al sujeto gobernarse por sí mismo. En consecuencia, entendemos que es una redundancia, y que la finalidad que se persigue con el proyecto está perfectamente conseguida con la redacción unitaria que yo proponía, y esta laguna que es reprochada por el señor García Amigo, si se piensa bien, no existe.

El señor PRESIDENTE: Señor García Amigo, ¿quisiera hacer alguna rectificación?

El señor GARCIA AMIGO: Sería cierto lo que dice el señor Pérez Royo si en el comienzo del enunciado no se hablase de enfermedad o deficiencia. El problema viene condicionado por una doble circunstancia. De un lado, que sea enfermedad o deficiencia persistente y de otro, adicionalmente, por el hecho de que esta enfermedad o deficiencia impidan gobernarse por sí mismo. Por tanto, si no se cubren los dos requisitos no quedarían incluidas las toxicomanías y el alcoholismo graves, habituales, como dice el texto del proyecto, en la definición, y, por consiguiente, no sería aplicable, lógicamente, la incapacitación.

Si el alcoholismo y la toxicomanía quedan unidos o cubren los dos requisitos, vale; si no cubren los dos requisitos, entiendo que se modifica sustancialmente el texto del proyecto, y nosotros estaríamos en contra.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 35, del señor Cañellas Fons, del Grupo Parlamentario Popular. El señor García Amigo tiene la palabra.

El señor GARCIA AMIGO: En la misma línea de la argumentación y en ese sentido, nosotros sosteníamos que todos los supuestos, en principio, fuesen enfermedades que revistiesen gravedad, para garantizar mejor en este sentido la libertad de la persona, a que antes se ha hecho mención. Por tanto, no tendríamos inconveniente en mantener el texto del proyecto, suprimiendo en todos los casos lo de «grave y habitual», ya que, entonces sí, el requisito de que impida a la persona gobernarse por sí misma, cubriría suficientemente.

En esa línea estaríamos dispuestos incluso a retirar nuestra propia enmienda, siempre que

se mantuviese el texto del proyecto, quizá con la matización de que el alcoholismo y la toxicomanía, calificados de graves y habituales, quedarían ya implícitos en los que impidan a la persona gobernarse por sí misma.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra con respecto a esta enmienda número 35, del señor Cañellas? *(Pausa.)* El señor López Sanz tiene la palabra.

El señor LOPEZ SANZ: Nosotros queremos proponer una enmienda, de alguna manera transaccional, que pasará a la Mesa, y que recogería, sobre todo, la enmienda del señor Pérez Royo, con la que creo que estamos más de acuerdo que con el texto del proyecto.

No entendemos la cuestión de la gravedad a que ha hecho referencia el señor García Amigo como fundamental. Con la persistencia creemos que sería suficiente, lo de la gravedad sería un término médico de escaso valor en este sentido; es la persistencia la que, en definitiva, marcaría la necesidad de una incapacitación. Voy a pasar a la Mesa esta enmienda en ese sentido, con una leve corrección gramatical, y es que en vez de poner «es causa de incapacitación» lo haríamos en plural, y creo que se mejoraría el proyecto en ese sentido. Lo paso a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Yo le agradecería que pasase el texto a la Mesa, para dar lectura del mismo, por si ello permite dar satisfacción a los enmendantes de modo tal que se pudieran retirar algunas enmiendas y pasáramos a votar dicha enmienda transaccional, con lo cual quedaría resuelto el texto del artículo 200. *(Pausa.)* ¿He de entender que este texto que ofrece el Grupo Parlamentario Socialista es para todo el artículo 200, o solamente para el párrafo primero?

El señor LOPEZ SANZ: Lo sustituiría por completo.

El señor PRESIDENTE: Dice así: «Son causa de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes, de carácter físico o psíquico, que impidan a la persona gobernarse por sí misma». Este sería el texto concreto que se

propone para el artículo 200. ¿Se consideran suficientemente informados? *(Asentimiento.)* A la vista de dicho texto, señor Pérez Royo, ¿mantiene su enmienda, o la retira?

El señor PEREZ ROYO: La retiro, obviamente, porque el texto es absolutamente coincidente con mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Señor García Amigo, a la vista de dicho texto, ¿retira su enmienda?

El señor GARCIA AMIGO: No, naturalmente, porque encontraríamos las deficiencias que antes se han apuntado a la enmienda del señor Pérez Royo, que, efectivamente, coincide no sustancialmente, pero prácticamente de forma literal, y, por tanto, queda el tema que antes he apuntado de que el alcoholismo y la toxicomanía podrían no estar incluidos en la definición y, por tanto, reforma sustancialmente el proyecto.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, mantiene su enmienda para votación.

Retirada la enmienda del señor Pérez Royo, vamos a proceder a votar la enmienda número 35, del Grupo Parlamentario Popular. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra 19; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 35, del Grupo Parlamentario Popular, presentada por el señor Cañellas Fons.

Pasamos a continuación a votar la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista, que ha sido leída y que obra en poder de la Mesa, de la que supongo a todos los miembros de la Comisión suficientemente informados. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista que constituye el texto del artículo 200 y que sustituye, en conse-

cuencia, al propuesto en el informe de la Ponencia. El Grupo Parlamentario Socialista, en consecuencia de su propia propuesta transaccional, nada tiene que alegar en cuanto a la enmienda número 118, que queda decaída y retirada.

Al artículo 201 permanece viva una enmienda, la número 36, del señor Cañellas Fons, del Grupo Parlamentario Popular, que tiene la palabra.

El señor CAÑELLAS FONS: La enmienda se reduce, según lo que está presentando, a suprimir la palabra «también», en el texto «también podrán ser incapacitados», que parece introducir a que antes se han contemplado casos específicos de incapacitación, cuando lo que se han contemplado son las causas.

Nuestra propuesta era suprimir la palabra «también», pero ya en este momento, si se suprime la palabra «también» quizá el artículo quedaría mejor diciendo «los menores de edad podrán ser incapacitados...», es decir trasladar el sujeto delante del verbo y quedaría: «Los menores de edad podrán ser incapacitados cuando concurra en ellos alguna causa», y el resto, igual que el artículo.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario desea hacer alguna manifestación con respecto a esta propuesta? (Pausa.) Tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor LOPEZ SANZ: Creo que es razonable la propuesta del señor Cañellas y podríamos aceptarla.

El señor PRESIDENTE: Por parte del Grupo Parlamentario Socialista se acepta dicha propuesta. ¿Algún otro Grupo Parlamentario tiene alguna alegación que hacer, de modo tal que hubiera lugar a votar dicha propuesta y el texto, o, por el contrario, se votaría simplemente el texto propuesto? (Pausa.) ¿Ningún Grupo Parlamentario tiene alegación que hacer? (Pausa.) Entonces, quedarían fijados los términos del debate en cuanto a votar el texto del artículo 201, que diría: «Los menores de edad podrán ser incapacitados cuando concurra en ellos causa de incapacitación y se prevea razonablemente que la misma persistirá después de la

mayoría de edad». ¿Es así? ¿Están todos ustedes de acuerdo con dicho texto? (Asentimiento.) Eso es lo que se somete a votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, se declara aprobado el texto del artículo 201 en la forma en que ha sido leído por esta Presidencia.

Al artículo 202 permanecen vivas las enmiendas números 37, del señor Cañellas Fons, y 119, del Grupo Parlamentario Socialista, que está asumida.

El señor LOPEZ SANZ: La 119 se retiró en Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Entonces, efectivamente, pasamos a debatir la enmienda número 37, del señor Cañellas Fons. (El señor Pérez Royo pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: También existe la enmienda número 9.

El señor PRESIDENTE: Sí, pero es un párrafo nuevo de adición. Ahora estamos tratando el párrafo inicial del informe.

El señor PEREZ ROYO: Tiene razón, así es.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

El señor García Amigo tiene la palabra.

El señor GARCIA AMIGO: Gracias, señor Presidente. El tema de esta enmienda es puramente gramatical y, en este sentido, se refiere a muchos otros artículos de todo el proyecto de Ley. Se trata de sustituir la expresión «presunto incapaz» por la de «incapacitando». La razón es que el adjetivo «presunto» pienso que es bastante ajeno a la terminología del Código Civil y del Derecho Civil en general y más bien pertenece al campo del Derecho penal.

Además llevaría implícito, quizá, un juicio «a priori» o un prejuicio de la presunción de incapacitación y, en este sentido, alegando lo que ya se ha dicho antes de la presunción de liber-

tad, quizá fuera bueno sustituirla por una palabra que, por lo demás, está acuñada en el campo del Derecho comparado, que sería la de «incapacitando».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Observe S. S. que además de suprimir la expresión «presunto incapaz» su enmienda suprime la expresión «y en defecto de éstos». ¿Quiere decirse que ha habido una omisión y mantendría usted la expresión «y en defecto de éstos» o por el contrario también quiere que se elimine dicha expresión?

El señor GARCIA AMIGO: Que se elimine también.

El señor PRESIDENTE: Quiere que se elimine también.

¿Algún turno en contra? (Pausa.) Don Salvador López Sanz tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor LOPEZ SANZ: Gracias, señor Presidente. El Grupo Socialista entiende que no cabe suprimir «y en defecto»..., porque sería legitimar, para promover esta declaración, en el mismo nivel, a familiares que no son los que están continuamente viviendo y que corresponden a esa familia estricta, que es a la que se deben conferir esos derechos aquí. Por eso la primera parte de suprimir «y en defecto»..., no la va a aceptar el Grupo Socialista.

En cuanto a la segunda parte, que trata de sustituir la expresión «presunto incapaz» por «incapacitando», tampoco la vamos a aceptar por dos razones; una porque la presunción siempre está entendida como medio de prueba en el Código Civil; segunda razón porque «incapacitando» puede ser un término del Derecho comparado, pero que en nuestra terminología de los Códigos resulta un neologismo, sería algo que introduciríamos por primera vez y que no mejora en absoluto la expresión «presunto incapaz».

Por esa razón no aceptaremos ni la supresión de «y en defecto»..., ni la sustitución de «presunto incapaz» por «incapacitando».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor García Amigo para un turno breve de réplica.

El señor GARCIA AMIGO: Brevísimo, aunque me confirmo en la intención, por nuestra parte, de sustituir la expresión «presunto incapaz» sobre todo a la vista de la argumentación que se ha dado por el portavoz del Grupo Socialista, porque si se considera nada más y nada menos que un medio de prueba, insisto en que hay una razón más para sostener la sustitución de «presunto incapaz» por «incapacitando».

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Amigo.

¿Turno de réplica? (Pausa.) El señor López Sanz tiene la palabra.

El señor LOPEZ SANZ: No entiendo que sea válida la razón del señor García Amigo. Además voy a dar otra, y es que entendemos, aunque ésta no sea una razón muy jurídica, que este término, introducido en el Código Civil, resultaría un tanto pedante.

Por esa razón nos mantenemos en la no aceptación de la enmienda del señor Cañellas.

Además esta razón puede valer para todas las demás enmiendas en que se propone la sustitución de «presunto incapaz» por «incapacitando», que se produce en una gran cantidad de artículos.

El señor PRESIDENTE: Evidentemente, señor López Sanz, en el momento en que se debata si acepta o no la Comisión la sustitución del término, de resultar afirmativa sería afirmativa en todos los artículos posteriores, y de resultar negativa, sería negativa también en el resto de los artículos.

El señor Pérez Royo, para defensa de su enmienda número 9, de adición de un párrafo segundo nuevo al texto del artículo 202, tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: En nombre de los Diputados comunistas planteo esta enmienda que ciertamente puede parecer chocante, y de hecho ya en la Legislatura pasada, en la que, como algunas de SS. SS. recordarán, este proyecto fue discutido, en cierto modo fue cali-

ficada como de chocante, incluso en algunos momentos hubo un debate que promovió la hilaridad.

De lo que se trata es de admitir que el propio presunto incapaz —el incapacitando, diríamos, en palabras del señor García Amigo—, el eventual incapaz, mejor dicho, pueda él mismo promover su propia incapacitación y organizar su propio sistema de tutela, de acuerdo con sus particulares preferencias.

Digo que puede parecer chocante el espectáculo de una persona, respecto de la cual existen visos de incapacitación, promoviendo su propia incapacidad y, como digo, organizando la tutela. En realidad, si se piensan supuestos reales, supuestos que acontecen yo no diría cada día afortunadamente, pero que acontecen en la vida normal, en el despacho, esto resulta menos chocante y más adecuado a la solución de problemas reales.

Basta pensar, por ejemplo, en un ciudadano adicto al alcohol, a la cocaína o a algún otro elemento de los calificados de autodestrucción, y adicto hasta tal punto que él prevé claramente que continuando con este hábito, que no se siente con ánimo de dejar, va a llegar un momento en el cual va a ser incapaz de gobernarse por sí mismo y en consecuencia sometido a tutela; tutela que se presenta de muy diferentes formas en cuanto, por ejemplo, a los métodos de curación, en cuanto a la propia personalidad del sujeto al cual va a ser encomendada su propia tutela y este sujeto, por ejemplo, que tiene varias personas, entre las que eventualmente van a ser sus tutores, decide, cuando todavía está en situación lúcida que su tutela sea desarrollada por tal persona, por ejemplo, por su hermano mayor, en el cual tiene confianza y que sabe le va a dar un tratamiento adecuado, un trato normal, humano, etcétera, y no por tal otra persona que presumiblemente puede ser, si las cosas no se arreglan como él pretende, el encargado de la tutela.

Pues bien, no entendemos por qué una persona en estas condiciones no puede organizar su propia incapacitación. En todo lo demás habrá que tener las cautelas necesarias, para que efectivamente, en el momento en que la persona promueve su propia incapacitación y adopta las decisiones pertinentes al respecto, realmente esté todavía en el uso de su razón, esté

todavía con capacidad para gobernarse por sí mismo y no esté ya en la situación que justamente debería haber promovido la incapacitación.

Se trata de un problema que habrá que resolver de acuerdo con estas fórmulas, pero que no invalida la validez de la misma que, como digo, puede dar solución a problemas que realmente se presentan en los despachos jurídicos y no solamente allí, sino en la vida de los ciudadanos.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, el señor Ruiz Gallardón, del Grupo Popular, tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Más que para un turno en contra para un turno que yo consideraría transaccional, porque conozco y he tenido supuestos, de hecho, profesionalmente...

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, primero agotaremos el turno en contra y después, en fijación de posiciones por parte de los Grupos, podrá usted dar su fórmula transaccional.

¿Hay turno en contra? (*Pausa.*) Por parte del Grupo Parlamentario Socialista, don Salvador López Sanz tiene la palabra.

El señor LOPEZ SANZ: Creemos que en cuanto a que una persona pueda promover su propia incapacitación, que es de lo único que se trata en la enmienda número 9, del señor Pérez Royo, debe rechazarse por una razón, porque hay un artículo en el proyecto, el artículo 204, que prevé que cualquier persona, y por tanto también el presunto incapaz, pueden poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos determinantes de una posible incapacitación.

Es decir, que en este momento, con esta razón es suficiente para que nosotros justifiquemos la oposición a esta enmienda del señor Pérez Royo.

El señor PRESIDENTE: El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente. Yo entiendo el proble-

ma y repito que efectivamente en mi experiencia profesional se me ha dado algún caso, en el que ciertamente este problema se ha planteado. Sin embargo, también es verdad que hay que adoptar las cautelas a las que se refería el señor Pérez Royo en la defensa de su enmienda. Entonces, yo sugiero quizá como posibilidad de una enmienda transaccional, que la persona que siendo capaz prevea o tenga motivos suficientes para considerar que puede devenir en un determinado momento a incapaz, solicite del Ministerio Fiscal que éste promueva su propia incapacidad para evitar todo tipo de fraudes.

En ese caso sería aceptable, a nuestro juicio, esa enmienda; que sea el interesado el que promueva del Ministerio Fiscal la iniciación del procedimiento, hasta que dé lugar a la sentencia correspondiente.

El señor PRESIDENTE: El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, el problema es que de esta enmienda traen causa otra serie de enmiendas, porque no se trata solamente de que una persona pueda promover su propia incapacitación, para lo cual con la solución que propone el señor Ruiz Gallardón estaríamos en cierta medida al cabo de la calle; es decir, la persona que se encuentra en esta situación puede ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal y que éste promueva la incapacitación.

El problema es que si se pretende esto es para hacer posible que el propio presunto incapaz, el eventual incapaz, organice ya su propia incapacidad, designe al tutor, etcétera. Entonces poniéndolo en conocimiento del Fiscal será él quien designará al tutor y no el propio incapaz. Lo que pretendemos nosotros es que sea el propio incapaz el que designe al tutor, incluso el propio incapaz en el testamento pueda designar a su propio tutor. En consecuencia, sin perjuicio de pensar en esta solución y de proponerla para el Pleno, creo que reglamentariamente no cabría votar la transacción del señor Ruiz Gallardón. Mantenemos nuestra enmienda sin perjuicio, como digo, de que, en el supuesto de que la Presidencia lo considere oportuno, poder reformularla en el senti-

do indicado para el Pleno, como enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: Notarán SS. SS. que la celeridad y rigor con que se llevó el estudio de la reforma parcial y urgente del Código Penal no se está llevando en el estudio de la tutela, pero no hasta el extremo de que en cada artículo hagamos nueve intervenciones por cada Grupo Parlamentario. Seguiremos siempre con la tónica de flexibilización en un tema tan importante como la reforma del Código Civil, pero procurando una cierta autodisciplina.

El señor García Amigo tiene la palabra.

El señor GARCIA AMIGO: Gracias, señor Presidente. Justo en esa línea que intenta al señor Presidente, es mi intervención ahora, aparte de que el Código Civil en una ocasión tardó en hacerse casi cien años. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: No nos amenace, señor García Amigo.

El señor GARCIA AMIGO: En todo caso mi intervención va en la línea de la celeridad, porque efectivamente nuestro Grupo tiene en otro artículo una enmienda que está justo en la misma línea, es el artículo 223, párrafo segundo, donde se dice textualmente que cualquier persona en documento público notarial, podrá adoptar respecto de sí misma las medidas prevenidas en el párrafo anterior, que es justo el de proponer un tutor para sí mismo.

El señor PRESIDENTE: Terminada la discusión del artículo 202, procede la votación de las enmiendas que permanecen mantenidas.

Enmienda número 37, del señor Cañellas Fons, del Grupo Parlamentario Popular. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 37, del señor Cañellas Fons, del Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Mixto, propuesta por el señor Pérez Royo,

de adición de un párrafo segundo al texto del artículo 202. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Se declara desestimada la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Mixto, propuesta por el señor Pérez Royo al texto del artículo 202, pretendiendo la adición de un párrafo segundo.

Procede, en consecuencia, que votemos el artículo 202 en el texto que nos es propuesto por el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto propuesto en el informe de la Ponencia para el artículo 202.

La enmienda número 120 al artículo 203, del Grupo Socialista, ha sido retirada. Queda viva exclusivamente la enmienda número 38, del señor Cañellas Fons, del Grupo Parlamentario Popular, que afecta al segundo párrafo. El señor Cañellas tiene la palabra para su defensa.

El señor CAÑELLAS FONS: Gracias, señor Presidente. Entendemos que el segundo párrafo rompe con la línea del primero al decir que el Juez competente en los mismos casos iniciará, de oficio, el procedimiento, cuando parece ser, con arreglo al párrafo primero, que el que tiene que iniciar el procedimiento es el Ministerio Fiscal. Si como dice también el primer párrafo, las autoridades y los funcionarios, por razón de su cargo, y el Juez, que es una autoridad y es un funcionario, tiene igualmente la obligación de comunicar al Ministerio Fiscal, no vemos por qué, además, el Juez tiene que iniciar el procedimiento. Sí entenderíamos que el Juez, que en definitiva es el que ha de resolver, además de comunicar al Ministerio Fiscal la existencia de una posible incapacidad, tome unas medidas provisionales mientras el Fiscal inicia el procedimiento, pero que no sea él quien inicia el procedimiento. Que se lo deje al Ministerio Fiscal, que le dé cuenta, de la mis-

ma manera que tienen que hacerlo todas las demás autoridades y funcionarios.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra don Salvador López Sanz.

El señor LOPEZ SANZ: Gracias, señor Presidente. No entendemos que exista esa contradicción entre el primer párrafo y el segundo. El Ministerio Fiscal deberá promover; una cosa es promover la declaración y otra cosa es iniciar ya de oficio el procedimiento, en cuyo caso nos parece perfecto el texto del proyecto. Por tanto, no aceptaríamos la enmienda propuesta por el Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, procedemos a la votación de la enmienda número 38, del señor Cañellas Fons, del Grupo Parlamentario Popular. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 38, al párrafo segundo del artículo 203, propuesta por el señor Cañellas Fons, del Grupo Parlamentario Popular.

Pasamos a votar el texto propuesto para el artículo 203, tanto en su párrafo primero como en su párrafo segundo, por el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto que para el artículo 203 se nos propone, en cuanto a sus dos párrafos, en el informe de la Ponencia.

Pasamos al estudio del artículo 204, en el que no hay viva enmienda alguna, por lo que vamos a proceder a la votación de dicho artículo 204. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por una-

nimidad el texto propuesto por el informe de la Ponencia para el artículo 204.

Al artículo 205 queda viva una enmienda, la número 121, del Grupo Parlamentario Socialista, según se deduce del informe de la Ponencia. Para su mantenimiento, tiene la palabra don Salvador López Sanz.

El señor LOPEZ SANZ: Gracias, señor Presidente. La enmienda es gramatical. Entendíamos que el texto del proyecto en el artículo 205 se refería a la incapacitación de los menores prevista en el artículo 201, diciendo que sólo podrá ser solicitada por quien ejerza la patria potestad. Nosotros pedimos que «quien» se sustituyera por «quienes», teniendo en cuenta que la patria potestad puede ejercerse por más de una persona. Esa es la razón por la que pedíamos la modificación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Sanz. ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: No es turno en contra, señor Presidente. Es que nosotros habíamos sostenido una discusión que puede afectar a la patria potestad y a la tutela. En Ponencia lo enfocamos de otro modo y quiero retirar lo que habíamos dicho. Lo que quizá sí sugeriría es que se suprimiera «en su caso», es decir, que quedara «quienes ejerzan la patria potestad o la tutela», porque es una cosa u otra, o hay una patria potestad o hay tutela. Por tanto, «en su caso» no viene al caso.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cañellas. El señor López Sanz tiene la palabra.

El señor LOPEZ SANZ: Podríamos aceptar la supresión de «en su caso».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario tiene alguna manifestación que hacer con respecto a la modificación que sufre este texto? *(Pausa.)* Entonces, estarían ustedes de acuerdo en que el texto quedara redactado del siguiente tenor literal: «La incapacitación de los menores prevista en el artículo 201 sólo podrá ser solicitada por quienes ejerzan la pa-

tria potestad o la tutela». ¿Refleja exactamente la voluntad de la Comisión? *(Asentimiento.)* Pues ello es lo que se somete a votación. *(Pausa.)*

Por unanimidad se declara aprobado el texto del artículo 205 en la forma en que ha sido previamente leído por la Presidencia.

El artículo 206 no tiene enmienda alguna. Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, para un turno en contra de este artículo, si es posible reglamentariamente.

El señor PRESIDENTE: No existe enmienda alguna, pero si el señor Ruiz Gallardón quiere hacer uso de la palabra...

El señor RUIZ GALLARDON: Creo que ciertamente se podría mejorar la redacción.

El señor PRESIDENTE: ¿El turno en contra es para hacer en él alguna modificación o para pedir su supresión?

El señor RUIZ GALLARDON: Para hacer una modificación.

El señor PRESIDENTE: Es decir, para proponer como enmienda «in voce» en este momento una modificación al artículo 206, que no tenía ninguna enmienda pendiente. Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente, para proponer la modificación siguiente. El artículo 206 debe quedar redactado en los siguientes términos: «En los procesos sobre incapacitación será siempre parte el ministerio fiscal». No basta con la simple intervención, tiene que ser parte porque el ministerio fiscal, en definitiva, es el defensor de la legalidad y deben de entenderse con él todas las diligencias judiciales que se sigan. Con eso, entre otras cosas, evitamos la viciosa práctica de que con la conocida fórmula de «vistos», el ministerio fiscal despache los expedientes.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario quiere hacer alguna alegación con

respecto a esta enmienda «in voce»? (Pausa.)
Doña María Dolores Pelayo tiene la palabra.

La señor PELAYO DUQUE: Señor Presidente, para un turno en contra. En primer lugar, nosotros estimamos que no cabe la enmienda «in voce», salvo que sea una mejora técnica. En segundo lugar, creo que la redacción propuesta por el Grupo Popular no sólo no mejora el texto, sino que incluso pudiera empeorarlo. Es indudable que el ministerio fiscal puede ser parte. Lo que quiere aquí remarcar el proyecto es que es necesario, como se expresa, la presencia, la intervención del ministerio fiscal en estos procedimientos. Por tanto, yo creo que está bien redactado como está y nosotros vamos a defender el texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Culminado el debate sobre dicho artículo 206, vamos a proceder a la votación de la enmienda «in voce» propuesta en este acto por el Grupo Parlamentario Popular, con las correspondientes consecuencias de su reserva, si fuera desestimada, para su defensa en el Pleno.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se declara desestimada la enmienda «in voce» que afecta al artículo 206, propuesta en este acto por el Grupo Parlamentario Popular.

Pasamos a continuación a votar el texto del artículo 206 que nos es ofrecido en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, 10; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 206 que se nos ofrece en el informe de la Ponencia.

Hay un intento de creación de un artículo 206 bis nuevo por parte del Grupo Parlamentario Socialista. Tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor LOPEZ SANZ: Señor Presidente, re-

tiramos la propuesta de ese nuevo artículo 206 bis.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda número 122, que proponía la creación de un nuevo artículo 206 bis. En consecuencia, pasamos al análisis del artículo 207.

En el artículo 207 permanece viva la enmienda número 39, del señor Cañellas, pero como al fin y al cabo trataba de sustitución la expresión «presunto incapaz» por «incapacitando», en este tema ha quedado ya debatida. Entonces queda exclusivamente viva en lo que se refiere a la sustitución de la expresión «un facultativo» por la de «dos facultativos». El señor Cañellas tiene la palabra para su defensa.

El señor CAÑELLAS FONS: Gracias, señor Presidente. Entendíamos que dada la trascendencia, dada la importancia que puede tener para una persona su incapacitación, oír solamente el dictamen de un facultativo era poco y por eso pedíamos que fueran dos. Pero ya que, como diría el señor Ruiz Gallardón, el Pisuerga pasa por Valladolid, quisiera aprovechar también para hacer la corrección «in voce» que aquí no se ha tenido en cuenta, que es —y eso ya lo dije en Ponencia— cambiar la frase «El Juez oír a los más próximos parientes» por «El Juez oír a los parientes más próximos», que es el sistema habitual de construir en castellano, con el sujeto delante y el adjetivo detrás, y no al estilo sajón, con el adjetivo delante y el sujeto detrás.

En cuanto a mejoras técnicas hay aquí un «sin perjuicio de las pruebas practicadas», que yo me atrevería a sugerir que se dijera «y, además de las pruebas practicadas a instancia de parte», no «sin perjuicio», ya decidirá el Juez si las pruebas de oficio perjudican o no perjudican.

También proponemos sustituir el «decretará», que es una expresión muy poco jurídica, por «acordará» o «proveerá» o cualquier otro de estos verbos jurídicos, no decretar, que no es una expresión propia de los Jueces; los Decretos son propios de los Parlamentos.

El señor PRESIDENTE: Estimamos que usted acaba de mantener su enmienda en una parte y que en lo demás le sugiere a la Comi-

sión determinadas correcciones terminológicas que no tienen el carácter de enmiendas «in voce».

Por parte del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor LOPEZ SANZ: Efectivamente, en Ponencia se decidió que se cambiara el orden y se dejara en vez de «a los más próximos parientes», «a los parientes más próximos», con lo cual en eso estamos de acuerdo. En cuanto a dos facultativos al menos, que es la otra parte de la enmienda del señor Cañellas, no vale la pena aceptarlo teniendo en cuenta que las partes siempre podrán proponer la presencia de más facultativos que éste que puede exigir el Juez.

En cuanto al resto de lo que ha pedido el señor Cañellas, yo tendría que decir que no se puede, una vez que en la Ponencia no se ha sacado la cuestión, reproducir o querer aquí, sin hablar sin motivo de enmiendas, cambios en el artículo. Por tanto, no vamos a aceptar el cambio de «sin perjuicio» por «además» que, por otra parte, no mejoraría el texto. Por otro lado, entendemos que la expresión «podrá decretar de oficio» es una expresión correcta y no lo son las que propone el señor Diputado de «acordará» o «proveerá».

Mantenemos, pues, el texto del artículo 207, con la única corrección aceptada en Ponencia que, sin embargo, no ha pasado al informe y que estaba aceptada por todos.

El señor PRESIDENTE: Queda reducido el debate a la votación de la enmienda número 39 en la parte que afecta al número de facultativos que puedan o no puedan ser oídos por el Juez, y queda aceptada por la Comisión la debida colocación del adjetivo y del sustantivo en cuanto a los parientes. Las demás, como eran correcciones terminológicas, no van a dar lugar a ninguna clase de votaciones. Vamos a efectuar la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 39, del Grupo Parlamen-

tario Popular, suscrita por el señor Cañellas Fons, en lo que se refiere exclusivamente al número de facultativos.

Votamos a continuación el texto del artículo tal como viene... Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Quisiera hacer una intervención antes de que votemos el artículo, si me lo permite el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿A título de?

El señor PILLADO MONTERO: Digamos de enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere usted sugerir una corrección terminológico-gramatical?

El señor PILLADO MONTERO: La voy a sugerir si me lo permite el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: Yo sugeriría que el artículo 207 se suprimiese de donde está y se llevase a la Disposición adicional, y lo hago por lo siguiente: hay unas enmiendas, una de ellas la defendió don José María Ruiz Gallardón, en las que se discute el procedimiento...

El señor PRESIDENTE: Al señor Pillado no se le oculta la importancia de lo que está proponiendo y, en consecuencia, el señor Pillado es consciente de que su intervención no trata de mejorar técnica ni gramaticalmente el texto, no trata de buscar una transacción, sino que trata ni más ni menos que de cambiar su sistemática.

El señor PILLADO MONTERO: Efectivamente, con vistas a mejorarlo.

El señor PRESIDENTE: Cabe siempre la posibilidad de que, con posterioridad a que haya sido aprobado el texto, si fuere aprobado, podamos ver si el artículo queda situado aquí o se pasa a esa Disposición. Si así fuese, lo que haríamos sería reservar un turno cuando llegue la Disposición adicional para que defienda

la posibilidad de que este artículo se incorpore a ella.

El señor PILLADO MONTERO: De acuerdo, señor Presidente, lo tengo reservado porque tengo una enmienda precisamente a la Disposición adicional, y en ese momento propondré lo mismo que ahora propongo.

El señor PRESIDENTE: Se le mantiene y protege la reserva de que cuando llegue la discusión de las Disposiciones adicionales pueda usted además incluir el intento de que el artículo 207 engrose el contenido de las mismas.

El señor PILLADO MONTERO: Le agradezco al señor Presidente el mantenimiento de ese derecho.

El señor PRESIDENTE: Está usted en él.

Votamos el texto del artículo 207 tal como nos viene propuesto por el informe de la Ponencia con la modificación efectuada en la expresión: «parientes próximos...» y teniendo en cuenta que ya ha sido desestimada en votación previa la enmienda que le afectaba. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del proyecto del artículo 207 con la modificación expresada previamente de corrección de la expresión: «parientes próximos...».

Entramos en el estudio del artículo 208. Están pendientes de estudio en este artículo la enmienda número 117, del Grupo Parlamentario Centrista, y la enmienda de Minoría Catalana que propone la adición de un nuevo párrafo tercero.

Para el mantenimiento de la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista suscrita por el señor don Pío Cabanillas Gallas, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente. Nuestra enmienda va fundamentalmente en la línea de que no tenga el señor Juez ese imperativo para la designación directa de un letrado o abogado ejerciente en un determinado Colegio. Por eso propo-

nemos que esto se resuelva por otras instancias institucionales o competentes fuera del imperativo del Juez, y sustituyendo la palabra «designará» por «acordará el nombramiento», con lo cual entendemos que se respetan otros grados de libertad de otras instituciones sin hacer un señalamiento expreso de letrado o abogado entre los colegiados determinados que puedan ejercerlo.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor LOPEZ SANZ: Señor Presidente, el Grupo Socialista no va a admitir la enmienda 117, del señor Cabanillas, porque el defensor de que habla este artículo está encuadrado en los casos generales del 299.3, y nunca se exige que sea letrado en ejercicio; se trata de un defensor judicial, no se trata de un defensor para el que se exija la condición de letrado. Por tanto, nos opondremos a la enmienda del señor Cabanillas.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Tomen la precaución de utilizar los medios mecánicos en la medida en que afortunadamente funcionen.

Enmienda del Grupo de Minoría Catalana que propone la adición de un nuevo tercer párrafo.

Tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY I BASSEGODA: A pesar de haber oído lo que acaba de manifestar el comisionado del Grupo Socialista, mantengo esta enmienda porque entiendo que el defensor judicial, en este caso, necesitará en su actuación unos conocimientos técnico-jurídicos que solamente un letrado en ejercicio puede garantizar. Esto es evidente. El paralelismo o la remisión que se hace al artículo 299 no viene al caso porque no tiene nada que ver.

En este caso entiendo que el defensor judicial necesitará unos conocimientos técnico-jurídicos que sólo un letrado en ejercicio puede garantizar.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Xicoy.

Tiene la palabra el señor López Sanz, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor LOPEZ SANZ: La persona que se designe como defensor judicial podrá recurrir, si es necesario en el momento en que eso se produzca, a un abogado o a un letrado en ejercicio, a un procurador, etcétera, pero la figura del defensor judicial no requiere esa condición; puede tenerla de por sí, pero no es necesario, y no se trata en ese caso de nombrar un abogado de oficio; eso no le correspondería a la autoridad judicial; correspondería al Colegio correspondiente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Xicoy quiere hacer algún turno de réplica? *(Pausa.)*

El señor XICOY I BASSEGODA: Sí. Digo que el defensor judicial que no sea letrado y que se encuentre en esta situación, cuando el Juez le nombre, lo primero que hará, mejor dicho, lo único que hará será buscar un abogado para que le asesore. Entonces vale la pena que directamente designemos el letrado en ejercicio.

El señor LOPEZ SANZ: Puede no tener necesidad ninguna de nombrar un abogado en ese caso por una razón: «el presunto implicado incapaz» —dice el mismo artículo 208 en su final— «puede comparecer en el proceso con su propia defensa y representación»; por tanto, no se exige aquí que sea un letrado, y, además, es mucho más razonable que si no se va a necesitar la condición de letrado para ejercerla en el proceso correspondiente, no se imponga la exigencia de que recaiga el nombramiento en un letrado en ejercicio.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a las correspondientes votaciones.

En primer lugar votamos la enmienda número 117, del Grupo Parlamentario Centrista, propuesta por el señor Cabanillas Gallas. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada

la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista propuesta por el señor Cabanillas Gallas.

Votamos a continuación la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, que propone la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 208. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 16.

El señor RUIZ GALLARDON: Perdón, señor Presidente. Ha habido un lapsus...

El señor PRESIDENTE: Antes han votado ustedes la enmienda centrista con el resultado del que ya se ha dado lectura. Ahora estaban ustedes votando la enmienda del Grupo de Minoría Catalana.

El señor RUIZ GALLARDON: La hemos votado a favor.

El señor PRESIDENTE: Ustedes a favor y otros en contra.

El señor RUIZ GALLARDON: Y algunos miembros del Partido Socialista, si mi vista no me engaña, también han levantado la mano.

El señor PRESIDENTE: Pero la Presidencia también ha observado en anteriores votaciones que por parte de algunos miembros del Grupo Popular —¿verdad, señor Cañellas?— se ha levantado alguna mano. En consecuencia, la Presidencia, con una comprensión de la que no le importa hacer gala, suele interpretar la voluntad mayoritaria de los Grupos, cosa que deben ustedes —y perdónenme la vanidad— agradecerle, sobre todo atendiendo a que ustedes no están prestando la debida atención al debate. Muchas gracias.

En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 2, del Grupo de Minoría Catalana.

Pasamos, pues, a la votación del texto que para el artículo 208 nos propone el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, 11; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el texto que para el artículo 208 nos propone el informe de la Ponencia.

La Ponencia propone que una vez que han sido ya objeto de aprobación los artículos 207 y 208 se altere su numeración, pasando el que acabamos de aprobar como 208, a ser 207, y el que hemos aprobado previamente como 207 sea el 208. Si los señores Diputados estiman procedente hacer una votación sobre ello, se haría. Si, por el contrario, están de acuerdo, no haríamos votación.

¿Están ustedes unánimemente de acuerdo en que se altere la inserción en el Código de estos preceptos, de modo tal que el que hemos aprobado últimamente pase a ser el 207 y el anterior pase a ser el 208? *(Asentimiento.)* Muchas gracias.

Pasamos al estudio del artículo 209.

La enmienda número 40, del señor Cañellas, que sustituía la expresión «presunto incapaz», por «incapacitando» ha quedado previamente resuelta en anteriores votaciones. Queda viva la enmienda número 116, del Grupo Parlamentario Centrista, propuesta por el señor Cabanillas Gallas. En consecuencia, tiene la palabra para su defensa el Diputado señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Gracias, señor Presidente.

Se trata, en verdad, en esta enmienda 116, de la adición de un párrafo nuevo, al artículo 209, al final, que diría textualmente: «El Juez de oficio o a instancia de parte, iniciará, en todo caso, el procedimiento, si fuere competente». Por entender que esto enriquece y completa el procedimiento de la designación de oficio o a instancia de parte, en el que fuera competente.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Mardones.

¿Algún turno en contra? *(Pausa.)*

Don Salvador López Sanz, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor LOPEZ SANZ: Señor Presidente, aparte de que el texto que se proponía en la enmienda 116 no era el que ha referido el señor Mardones, no hablaba nada de instancia de parte, la enmienda es innecesaria. Es innecesaria,

además porque ya está prevista en el artículo 203. Por tanto, no aceptamos la enmienda número 116, del señor Cabanillas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Culminado el debate, pasamos a la correspondiente votación de la enmienda número 116, del Grupo Parlamentario Centrista, con respecto al artículo 209, proponiendo la adición de un nuevo párrafo segundo. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 116, del Grupo Centrista.

Votamos, en consecuencia, el texto que para dicho artículo 209, nos propone el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 29; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto que, para el artículo 209, nos propone el informe de la Ponencia.

El artículo 210 no tiene enmienda alguna. *(El señor Pillado pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Es para una enmienda «in voce», de carácter meramente técnico. Proponemos, como se viene sosteniendo en alguna enmienda por el señor Ruiz Gallardón y por mí, que se cambie la palabra «sentencia» por «resolución». Puesto que depende del procedimiento que adoptemos, al discutir la Disposición adicional, quisiera mantenerla «in voce» en ese artículo 210, en el 212, en todos los que se hable de sentencia.

El señor PRESIDENTE: Señor Pillado, como consecuencia de un previo debate en que su enmienda fue defendida por el señor Ruiz Gallardón, se acordó no sustituir la expresión «sentencia» por la expresión «resolución» y en consecuencia la Presidencia estima que ese tema ha quedado ya debatido para todo lo largo del proyecto; teniendo además en cuenta que si la enmienda «in voce» que usted formu-

la fuera sobre un tema nuevo, habría lugar a que volviéramos a suscitar un debate, pero sería realmente reiterativo reproducir un nuevo debate con una pretensión que ya ha sido objeto de consideración y conocimiento por toda la Comisión.

En consecuencia, pasamos a la votación del artículo 210, tal como nos viene propuesto por el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto que para el artículo 210 venía en el proyecto de Ley, y que nos ha sido ratificado en el informe de la Ponencia.

Pasamos al estudio del artículo 211, en el cual permanece viva la enmienda número 41, del señor Cañellas. Al dar cuenta de las enmiendas solicitamos que si algún Grupo siente la tentación de retirar alguna así nos lo manifieste. La enmienda número 124, del Grupo Parlamentario Socialista, está retirada; existe la enmienda número 10, del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, y la del señor Cabanillas que propone la adición de un párrafo tercero.

Tiene la palabra el señor Cañellas Fons, para el mantenimiento de su enmienda.

El señor CAÑELLAS FONS: Gracias, señor Presidente.

Entendemos que este artículo trata de cubrir las posibilidades de medidas determinadas, antes de que se produzca una resolución judicial que declare la incapacidad de una persona, y entendemos que este texto, tal como viene redactado en el proyecto y en algunas de las enmiendas queda deslabazado, quedan ahí complicadas cosas que están, por ejemplo, en la enmienda socialista número 124, en que el primer párrafo es realmente lo mismo que dice el artículo 210, y entendemos que nuestro texto, con todos los perdones para los demás, está sistemáticamente un poco mejor ordenado y redactado, aunque, con los posibles fallos de toda obra humana y por eso lo mantenemos simplemente así, en espera, quizá, de poderlo todavía ampliar y modificar en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cañellas.

¿Algún Grupo Parlamentario quiere hacer uso del turno en contra? *(Pausa.)*

Don Salvador López Sanz tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor LOPEZ SANZ: Nosotros creemos que el artículo es amplio, es un artículo complicado y las enmiendas que se han presentado no entendemos que mejoren el texto del artículo 211, que es bastante completo, y no le aportan nada nuevo. No pretende recoger tampoco alguno de los casos que en las enmiendas se proponen y, por tanto, nosotros vamos a mantener el texto del artículo 211.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Sanz.

Para mantener la enmienda número 115, del Grupo Parlamentario Centrista, propuesta por el señor Cabanillas Gallas, tiene la palabra el Diputado señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Gracias, señor Presidente.

Se trata, sencillamente de que al final del párrafo tercero después de «o no de internamiento» vendría una coma y después se dijera «que trasladará al Ministerio Fiscal». Entendemos que esto es conveniente en aras de las mayores garantías en Derecho, que procedan, sobre el internado, y para conseguir la mayor eficacia en el seguimiento de su proceso, no solamente en cuanto a los aspectos de su salud, sino en los que están obligados, por el artículo 269, los tutores con respecto a la persona del internado.

Entendemos que con esta remisión se pretende no solamente en cuanto al conocimiento que el Juez de oficio pueda recabar sobre la información del seguimiento del internado y adoptar las medidas pertinentes, sino que aparte del Juez también tenga conocimiento directo de la situación del internado el ministerio fiscal. Proponemos esta adición al párrafo tercero, en aras de la mayor garantía, eficacia y seguimiento del internado y de todo el procedimiento que le cubre.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, se-

ñor Mardones. Entiendo que la anterior afirmación del Grupo Parlamentario Socialista es válida para el mantenimiento del texto del proyecto y, en consecuencia, se da por evacuada la utilización del correspondiente turno en contra.

El señor Pérez Royo tiene la palabra para el mantenimiento de su enmienda número 10.

El señor PEREZ ROYO: Muy brevemente, señor Presidente.

Estamos en este supuesto del artículo 211 ante el tema del internamiento del presunto incapaz. Es decir, ante un tema que afecta no ya simplemente a la privación de la capacidad de obrar como en toda esta materia, sino a la propia privación de la libertad.

En relación a este punto, nosotros tenemos que decir, básicamente, lo siguiente: la guía que ha conducido nuestra enmienda número 10 es la de no hacer de peor condición al enfermo mental que al delincuente y, en consecuencia, intentar aproximar las garantías en relación a su internamiento a las que el artículo 17.3 de la Constitución establece para la privación de libertad.

Sabemos que, con mucha frecuencia, internamientos de esta naturaleza en los establecimientos que desgraciadamente existen en nuestro país, se aproximan en gran medida al internamiento carcelario pura y simplemente. En consecuencia, esta es la preocupación que mueve nuestra enmienda.

Para finalizar, he de indicar que esta enmienda, que tenía un sentido importante cuando fue formulada en la pasada legislatura, tiene ciertamente menos sentido en relación con el nuevo texto tal como ha sido reformulado en el proyecto actual. En cualquier caso, por esta razón de principio que decía anteriormente, y aun reconociendo este avance, deseo mantener la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Vamos a proceder a votar la enmienda número 41, del Grupo Parlamentario Popular, propuesta por el señor Cañellas Fons. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Se declara desestimada la enmienda número 41, del Grupo Parlamentario Popular, suscrita por el señor Cañellas Fons, que afectaba al artículo 211.

Votamos a continuación la enmienda número 115, del Grupo Parlamentario Centrista, propuesta por el señor Cabanillas Gallas. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Se declara desestimada la enmienda número 115, del Grupo Parlamentario Centrista, propuesta por el señor Cabanillas Gallas, que afectaba al artículo 211.

Votamos a continuación la enmienda número 10, del Grupo Parlamentario Mixto, propuesta por el señor Pérez Royo, que afecta a dicho artículo 211. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Se declara desestimada la enmienda número 10, suscrita por el señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, que afecta al artículo 211.

Pasamos a continuación a votar el texto de dicho artículo 211, tal como nos viene propuesta en el informe de la Ponencia. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, 12.

El señor PRESIDENTE: Se declara aprobado el texto que para el artículo 211 propone el informe de la Ponencia.

El artículo 212 no tiene enmienda alguna.

El señor García Amigo tiene la palabra.

El señor GARCIA AMIGO: Señor Presidente, creo recordar —y lo comentaba con el portavoz del Grupo Socialista— que en la Ponencia se había hablado —y no lo encuentro recogido en el informe— de adicionar un segundo párrafo, que no modificaría, pero que sí explicitaría el sentido del texto. El párrafo que se habló de adicionar diría lo siguiente: «La sentencia que declare la recuperación de la capacidad

deberá expresar que se devuelva al sujeto la plena capacidad de obrar». En definitiva, explicitar los efectos de la pérdida de efectos de la declaración de incapacidad.

El señor PRESIDENTE: Como las afirmaciones que vierte S. S. afectan a posibles conversaciones en la Ponencia, ruego al ponente representante del Grupo Parlamentario Socialista, o a cualquiera de ellos, que manifieste su conformidad o no; porque de no haber habido acuerdo en Ponencia, se entendería que no ha habido omisión en el informe, y si no ha habido omisión en el informe, lo que se entiende es que es una enmienda «in voce» y, lógicamente, es de tal trascendencia que solicitaría la conformidad absoluta de todos los Grupos Parlamentarios para que pueda ser objeto de discusión y votación.

El señor López Sanz tiene la palabra.

El señor LOPEZ SANZ: Señor Presidente, yo tenía unas notas tomadas sobre que se propondría en Comisión la adición de un segundo párrafo, pero, evidentemente, no era éste; éste lo que hace es convertir en más complicado el texto del proyecto en lo que hace referencia al artículo 212. Como no era éste, yo propongo que el artículo 212 se quede con el texto que tiene.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, señor García Amigo, ¿propone usted como enmienda «in voce» la adición de ese párrafo? Y preguntaremos a todos los Grupos Parlamentarios si no tienen inconveniente en que se admita a trámite.

El señor GARCIA AMIGO: Señor Presidente, antes había estado comentando con el portavoz del Grupo Socialista y parecía que estábamos de acuerdo en que era eso, y yo creo recordar que efectivamente era eso; ahora dice que no, porque probablemente no ha tenido conocimiento suficiente de lo que dijimos entonces. Pero no lo propongo como enmienda «in voce» porque, en mi opinión, el párrafo que yo decía exclusivamente explicitaría los efectos de dejar sin efecto la declaración de incapacidad en la sentencia que se contempla aquí. Por tanto, lo retiro a esos efectos.

El señor PRESIDENTE: Que quede solamente a efectos de ilustración en la correspondiente acta de la Comisión.

En consecuencia, procede la votación del artículo 212, conforme el texto propuesto por la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el texto que ofrece el informe de la Ponencia para que constituya el contenido del artículo 212.

Pasamos al estudio del artículo 213, a dicho artículo, ¿entiende el señor Mardones que pervive la enmienda número 114, aunque el informe de la Ponencia nos dice que la aceptó en esencia?

El señor MARDONES SEVILLA: Sí, parece ser que la aceptó en esencia, señor Presidente, si bien leo, en la comparación de los dos textos, que al final, en el último renglón se recogen en sustancia las garantías que proponíamos con nuestra enmienda el Grupo Centrista, y el texto queda redactado: en vez de «al incapacitado por sí mismo», «y al propio incapacitado». Salvo que se me diga lo contrario, entiendo que en la enmienda se recogía entonces el espíritu de lo que se quiere decir aquí. La retiramos y la damos por aceptada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, no existe ninguna enmienda al artículo 213 y procedemos a la votación del texto propuesto para dicho artículo por el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el texto propuesto para el artículo 213.

Al artículo 214 permanecen vivas la enmienda número 42, del Grupo Parlamentario Popular, señor Cañellas Fons; la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo; y la enmienda número 113, del Grupo Parlamentario Centrista, suscrita por el señor Cabanillas Gallas.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo para la defensa de su enmienda número 11.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, para solicitar que se ponga a votación, simplemente.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 42, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, es una enmienda de adición en la que proponemos que, además de inscribirse en el Registro Civil, se inscriban dichas resoluciones judiciales en los Registros de la Propiedad y Mercantil, en su caso.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para la defensa de la enmienda propuesta por el señor Cabanillas Gallas, del Grupo Parlamentario Centrista, el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, en la misma línea dicha por mi antecesor en el uso de la palabra, para completar, por las repercusiones que pueda tener, no solamente la inscripción en el Registro Civil, sino en el de la Propiedad y Mercantil, por las razones obvias que se deducen.

El señor PRESIDENTE: Para contestar conjuntamente a todas las enmiendas, tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor LOPEZ SANZ: Señor Presidente, no he oído si la enmienda número 11 se ha retirado o se mantiene.

El señor PRESIDENTE: Se ha mantenido para votación exclusivamente, ante la momentánea ausencia del señor Pérez Royo.

El señor LOPEZ SANZ: En relación con la enmienda del señor Pérez Royo, debo decir lo siguiente: la vamos a rechazar por tres razones. Primera, porque la anotación de la simple demanda de incapacitación no debe practicarse de oficio, sino a instancia de parte, conforme al artículo 38.1 de la Ley del Registro Civil. Segunda razón, porque la verdadera inscripción

si debe practicarse de oficio, pero ello ya está proclamado con carácter general por el artículo 25 de la Ley del Registro Civil. Tercera, porque siendo distinto el régimen de la anotación y de la inscripción, no debe aplicarse a la primera las reglas de la segunda.

En cuanto a la enmienda número 42, la rechazaremos también porque el registro propio para reflejar la incapacitación es el Registro Civil. La inscripción en el Registro Mercantil y de la Propiedad se considera, generalmente, como de carácter voluntario y es muy discutible científicamente la eficacia de este tipo de asientos en dicho Registro.

En cuanto a la enmienda número 113, la vamos a rechazar por las mismas razones que acabo de exponer en cuanto a la enmienda número 42 y, en parte, por las que he aducido con relación a la enmienda número 111. Pero si quisiera proponer ahora, si es posible, una enmienda «in voce» sobre el texto del artículo. El texto del artículo dice: «Las resoluciones judiciales sobre incapacitación se anotarán o inscribirán en el Registro Civil». Yo quisiera proponer que se aceptara, en vez de «resoluciones», «sentencias judiciales», que, en definitiva, hace coincidir el texto de este artículo con lo que se ha aceptado anteriormente en el artículo 200, si no recuerdo mal.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, ¿algún turno de réplica? (Pausa.)

El señor Mardones tiene la palabra para consumir un turno de réplica.

El señor MARDONES SEVILLA: Gracias, señor Presidente.

Oídas las explicaciones del portavoz del Partido Socialista, yo me reafirmo en este tema, porque si es discutible si se debe rechazar la toma de relación en los Registros de la Propiedad y Mercantil cuando proceda —que es nuestra enmienda de adición—, no entiendo que lo sea por cuestiones de doctrina o de eficacia; razón de más, incluso en este caso de duda, para no aceptar por nuestra parte esta explicación, porque no nos parece suficientemente contundente, sobre todo cuando se emplea la palabra discutible, que es propia de cualquier cuestión de doctrina dialéctica. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Mardones.

Tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: Señor Presidente, solamente para citar una serie de preceptos que regulan el Registro de la Propiedad y el Registro Mercantil, que se refieren precisamente a la inscripción o anotación de resoluciones de incapacidad. Yo puedo citar a estos efectos los artículos 70 y 74 del Reglamento del Registro Mercantil, los artículos 2.º y 42 de la Ley Hipotecaria y los artículos 10, 55, 386 y 206.4 del Reglamento Hipotecario, que hablan de resoluciones judiciales de incapacidad. Es más, si en los Registros de la Propiedad se lleva un Libro Especial de Incapacitados, parece que sería lógico que tuvieran acceso a este libro las resoluciones judiciales.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Durán.

El señor Navarrete tiene la palabra para réplica.

El señor NAVARRETE MERINO: Bueno, más que de réplica intenta ser un turno de aclaración. Vamos a ver si no hay mayor confusión luego. En el artículo 200 —lo digo con el ánimo de persuadir tanto a algún compañero de la Mesa como al resto de los compañeros de los Grupos Parlamentarios— habíamos precisado que, como mayor garantía jurídica, la resolución judicial debe ser exactamente una sentencia. Todos conocemos que el proceso de incapacidad abre un procedimiento judicial en donde se producen distintos tipos de resolución, providencia, auto y sentencia, que es, digamos, el punto final.

¿Qué es lo que se inscribe en el Registro Civil? Se inscribe la sentencia, pero todos los demás trámites anteriores, que tienen el carácter de resolución judicial, pueden ser anotados en el Registro Civil.

Así pues, lamentando estar en discordancia con mi compañero, perderíamos, en parte por las razones expuestas por el señor Mardones, que se mantuviese el texto literal del precepto, porque creo que ha habido una confusión en el momento de pedir su modificación técnica; es decir, que se mantenga tal como está.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, vamos a proceder a las correspondientes votaciones.

Se somete a votación la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Pérez Royo, que afecta al artículo 214. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 25; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Pérez Royo, que afecta al artículo 214.

Pasamos a la votación de la enmienda número 42, del Grupo Parlamentario Popular, suscrita por el Diputado señor Cañellas Fons. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 42, suscrita por el Diputado señor Cañellas Fons, del Grupo Parlamentario Popular, que afecta al artículo 214.

Pasamos, a continuación, a la votación de la enmienda número 113, del Grupo Parlamentario Centrista, suscrita por el señor Cabanillas Gallas. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 113, suscrita por el Diputado señor Cabanillas Gallas, del Grupo Parlamentario Centrista, que afecta al artículo 214 y, en consecuencia, se pasa a la votación del artículo 214, según el texto del tenor literal que consta en el informe de la Ponencia. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, 12.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, se aprueba el texto que para el artículo 214 nos ofrece el informe de la Ponencia.

A continuación y con respecto a la denominación del Título X, que habla «De la tutela, de la curatela y de la guarda de los menores o incapacitados», hay una enmienda del señor Cañellas Fons, la número 43, que pretende la sustitución de la expresión «o», por «e». Señor Cañellas, tiene la palabra.

El señor CAÑELLAS FONS: Sí, señor Presidente. Nosotros entendemos que aquí la «o» implica una disyuntiva que no vemos. Creemos que es la tutela, la curatela, la guarda de los menores y de los incapacitados, por decirlo así en lugar de «e». O sea, «de los menores y de los incapacitados». Ponemos «e» en lugar de «o».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Don Salvador López Sanz tiene la palabra.

El señor LOPEZ SANZ: Entendemos que no mejora nada el texto la redacción que se propone ahora y, por tanto, nos vamos a oponer a la sustitución.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, procedemos a la votación de la enmienda que pretende la sustitución de la expresión «o» por la expresión «e» en la definición del Título X.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 43, del Grupo Parlamentario Popular, del señor Cañellas Fons.

A continuación, votamos la denominación del Título X, tal como viene propuesta por el informe de la Ponencia. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad la denominación del Título X, objeto de la reforma en este proyecto de Ley, así como se considera aprobada, porque no hay ninguna enmienda, la expresión: «Capítulo I. Disposiciones generales».

Pasamos al estudio del artículo 215.

Al artículo 215 existe la enmienda número

12, suscrita por el señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto. El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Siendo una enmienda de menor entidad, solamente propongo que se someta a votación. (Pausa.)

Me dicen que stá aceptada y, en consecuencia, sobre esta base, retiro la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 44, del señor Cañellas, del Grupo Popular, que tiene la palabra.

El señor CAÑELLAS FONS: Para alegrar a S. S., la retiramos.

El señor PRESIDENTE: Procede, en consecuencia, que votemos el texto del artículo 215, propuesto por el informe de la Ponencia. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, se aprueba el texto del artículo 215 que nos viene propuesto en el informe de la Ponencia.

Pasamos al artículo 216. Hay presentada una enmienda, la número 45, del señor Cañellas, del Grupo Parlamentario Popular.

El Grupo Parlamentario Socialista, ¿mantiene o retira la enmienda número 126?

El señor LOPEZ SANZ: La retiramos.

El señor PRESIDENTE: El señor Cañellas tiene la palabra para el mantenimiento de su enmienda número 45. (Pausa.) En su sustitución, el señor García Amigo.

El señor GARCIA AMIGO: Sí, gracias, señor Presidente.

Nuestra enmienda se basa en la idea de que la tutela sería una función, no un deber, en el sentido de que en la terminología civilista se diferencian derechos, deberes y funciones. Estas últimas implicarían, a su vez, derechos y deberes. Por tanto, en cuanto a la definición que se da en el artículo 216, aparte de que las definiciones no sean demasiado aceptables en los

textos jurídicos, en todo caso, si se quisiera definir, habría que decir que constituye un deber y, además, un derecho. A título de ejemplo, en el Código Civil francés, por citar uno —quizás haya inspirado la redacción del texto de proyecto—, se considera como una carga pública, no un deber en el sentido estricto como se hace en el proyecto. En todo caso, y quizá en vías de acercamiento, yo querría ahora, si se me permite, sugerir que, en lugar de decir «las funciones tutelares constituyen un deber», se dijese «la aceptación y desempeño de las funciones tutelares constituye un deber», no «las funciones tutelares...» en sí directamente «... constituyen un deber». Porque podría, repito, minimizar la entidad de la función tutelar limitándola sólo a ser deber.

En cambio, con esta nueva propuesta quizá se recoge el pensamiento de los redactores del proyecto, en el sentido de que esto debe aceptarse, es una obligación aceptarlo. Por tanto, repito, la sugerencia iría en la línea de que la aceptación y desempeño de las funciones tutelares constituyen un deber.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Don Salvador López Sanz tiene la palabra.

El señor LOPEZ SANZ: Mi Grupo va a mantener el texto del proyecto. El proyecto de Ley quiere precisamente dejar claro que estas funciones tutelares constituyen un deber, sobre todo en el momento en que se imponen; son un deber, aunque luego se traduzca en una función integrada por una serie de derechos y una serie de deberes. Pero en el momento en que se designa a alguien para ejercer las funciones tutelares, se debe entender como un deber que tendrá unas excusas posteriores que estén recogidas precisamente en la Ley, como lo están en los artículos siguientes.

Por esa razón, vamos a mantener el texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos a la votación de la enmienda número 45, del Grupo Parlamentario Popular. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 45, del Grupo Parlamentario Popular, suscrita por el señor Cañellas Fons, que afecta al artículo 216.

Pensamos, a continuación, a votar el texto de dicho artículo, tal como viene propuesto en el informe de la Ponencia. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el texto que para el artículo 216 se nos propone en el informe de la Ponencia.

El artículo 217 no tiene enmienda alguna, al haber sido retirada la que sobre el mismo pensaba del Grupo Parlamentario Socialista. ¿O la mantiene?

El señor LOPEZ SANZ: Lo que se hizo en Ponencia fue admitirla.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, no tiene enmienda alguna, como consecuencia de haber sido admitida en su momento.

Votamos el texto que nos viene propuesto por el informe de la Ponencia para el artículo 217. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el texto que para el artículo 217 nos propone el informe de la Ponencia.

El artículo 218 tiene una enmienda, la número 46, del señor Cañellas Fons, del Grupo Parlamentario Popular, que le fue aceptada en Ponencia parcialmente.

En consecuencia, ¿mantiene la segunda parte de dicha enmienda? (Pausa.)

Tiene la palabra para su defensa, el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Gracias, señor Presidente.

Por las razones que se han explicado antes respecto a que no tenemos por qué poner —según decía el Grupo Socialista— que las resoluciones se inscribirán, en su caso, en el Registro Mercantil o en el de la Propiedad, tengo que decir este segundo párrafo, relativo a que dichas resoluciones no serán oponibles a terceros de buena fe mientras no se hayan practicado las oportunas inscripciones, viene recogido precisamente en la ley de los Registros. Por tanto, es una redundancia que nos parece innecesaria, porque no son oponibles a terceros precisamente hasta que no estén inscritas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cañellas.

Para utilizar un turno en contra, tiene la palabra don Salvador López Sanz, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor LOPEZ SANZ: Nosotros queremos mantener el segundo párrafo del artículo 218, porque no conocemos ningún precepto de la Ley de Registro Civil que resuelva directamente el problema. Por tanto, vamos a mantenerlo así, que siempre será una nueva razón o una razón válida para lo que afecte a las resoluciones sobre tutela, etcétera.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Sanz.

En consecuencia, pasamos a la votación de la enmienda número 46, del Grupo Parlamentario Popular, suscrita por el señor Cañellas Fons, que afecta al artículo 218. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 46, del Grupo Parlamentario Popular, suscrita por el señor Cañellas Fons en la parte en que no fue asumida por la Ponencia.

Votamos, a continuación, el texto que para el artículo 218 nos propone el informe de la Ponencia. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, ocho.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el texto que para el artículo 218 propone el informe de la Ponencia.

Al artículo 219 no existe enmienda alguna, al haber sido admitida por la Ponencia la que previamente se propusiera por el señor Cañellas Fons, del Grupo Parlamentario Popular.

Votamos el texto de dicho artículo, tal como se propone en el informe de la Ponencia. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad el texto del artículo 219, tal y como nos viene propuesto en el informe de la Ponencia.

Artículo 220. Al artículo 220 existe viva la enmienda número 13, del señor Pérez Royo; la enmienda número 48 fue aceptada. Así que no existe más que la enmienda número 13, del señor Pérez Royo, dado que la enmienda propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista fue retirada.

El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, esta enmienda pretende simplemente, tal como ha quedado redactado el artículo 220, una unificación terminológica con el artículo 1.903 del Código Civil, que regula, como es sabido, esta institución con carácter general.

Dicho esto y explicitado su alcance, solicitamos que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Royo.

¿Algún turno en contra? (Pausa.)

Don Salvador López Sanz, del Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor LOPEZ SANZ: Vamos a rechazar la enmienda número 13, porque las hipótesis que se contemplan en este artículo 220 y las del 1.903 no son exactamente iguales, ni mucho menos.

La vamos a rechazar, además, por otra razón. Esa terminología de emplear toda la diligencia de un buen padre de familia, en definitiva, es remitir a la culpa. Es para aclarar el concepto

de culpa en algunos casos por lo que se utilizan en la legislación civil términos como la diligencia de un buen padre de familia o, en la mercantil, la diligencia de un ordenado comerciante.

Por esas dos razones vamos a rechazar la enmienda número 13, del señor Pérez Royo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Sanz. Pasamos a la votación de la enmienda número 13.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, únicamente por razones terminológicas, propondría que en vez de decir «una función tutelar», se dijera «la función tutelar».

El señor PRESIDENTE: ¿Están informados los señores Diputados de la corrección terminológica que propone el señor Diputado, que es, donde dice: «Las personas que en el ejercicio de una función tutelar...» se diga «las personas que en el ejercicio de la función tutelar...»?

No creo que deba dar lugar a un debate; el tema es muy sencillo.

El señor PRESIDENTE: Yo les pregunto a los representantes de los Grupos Parlamentarios si les parece más correcto, gramaticalmente, sustituir el «indeterminado».

El señor López Sanz tiene la palabra.

El señor LOPEZ SANZ: Yo creo que no mejora, en definitiva, el texto del artículo 220 y que podemos dejarlo como está.

El señor PRESIDENTE: Queda como está en el texto. En consecuencia, vamos a proceder a votar la enmienda número 13, del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, que afecta al artículo 220.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 23; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Pérez Royo, que afectaba al artículo 220.

Pasamos, en consecuencia, a votar el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia para que constituya dicho artículo 220.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado como texto del artículo 220 el que se nos ofrece en el informe de la Ponencia.

El señor Xicoy tiene la palabra.

El señor XICOY I BASSEGODA: Por una cuestión de orden, señor Presidente. Si no fuese demasiada osadía, preguntarle a qué hora piensa levantar la sesión.

El señor PRESIDENTE: En este mismo momento, señor Xicoy, dado que el artículo 221 tiene tal cúmulo de enmiendas que no permite colegir cuál sería la hora en que acabaría su correspondiente debate.

En consecuencia, a esta altura de la deliberación y discusión del proyecto, se levanta la sesión, y se comunicará a todos y cada uno de los miembros de la Comisión, por los Servicios de la Cámara, la fecha de la celebración de la nueva reunión, para continuar con el orden del día que tenemos pendiente.

Muchas gracias a todos.

Eran la una y cinco minutos de la tarde.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961